

APRUEBA CONVENIO DE USO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS TRIPAY ANTU, HUATRALAFQUEN DE CALETA MILAGRO Y LAFKEN MAWIDAM, PARA LA ENTREGA DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS CALETA MILAGRO.

VALPARAÍSO, **jueves, 25 de abril de 2024**

RES. EX. N° **01057/2024**

V I S T O: El convenio de uso suscrito entre esta Subsecretaría y las comunidades indígenas Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, con fecha 21 de febrero de 2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 213/2024, de 21 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 250 de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta N° 1.683 de 2023, de este origen.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.683, de 09 de agosto de 2023, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios *Caleta Milagro*, ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, para ser administrado por las comunidades indígenas Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam.

2.- Que, el artículo 12 de la Ley N° 20.249, que crea los espacios costeros marinos de los pueblos originarios establece que aprobado el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

3.- Que, con fecha 21 de febrero de 2024, esta Subsecretaría suscribió convenio de uso con las comunidades indígenas Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, para la entrega en uso del espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

4.- Que, así las cosas, corresponde aprobar el convenio de uso para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**, con carácter de indefinido, mientras no se constate alguna de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249.

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio de uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las comunidades indígenas Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, inscritas respectivamente en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 380, N° 358 y N° 158, representadas por sus respectivas presidencias, Sra. Marianella Atero Sandoval, R.U.T. N° 10.453.116-4, Sra. Nataly Aburto Yefi, R.U.T. N° 16.243.102-1 y por el Sr. Juan Jaramillo Navarro, R.U.T. N° 6.239.449-8, con fecha 21 de febrero de 2024, con domicilio para estos efectos en calle Tarapacá N° 540, Rahue bajo, comuna de Osorno, para el uso del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**, ubicado en la comuna San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, en conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249 y del contenido del citado convenio, el que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE USO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

COMUNIDADES INDÍGENAS TRIPAY ANTU, HUATRALAFQUEN DE CALETA MILAGRO Y LAFKEN MAWIDAM

En San Juan de la Costa, a 21 de febrero de 2024, entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, representada por el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, Sr. Juan Alberto Millaquén Mercado, domiciliada para estos efectos en calle en Bellavista N° 168, piso 18, Valparaíso, en adelante "la Subsecretaría", y las comunidades indígenas Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, inscritas en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 380, N° 358 y N° 158, representadas por sus respectivos presidentes, Sra. Marianella Atero Sandoval, R.U.T. N° 10.453.116-4, Sra. Nataly Aburto Yefi, R.U.T. N° 16.243.102-1 y por el Sr. Juan Jaramillo Navarro, R.U.T. N° 6.239.449-8, todas con domicilio para estos efectos en calle Tarapacá N° 540, Rahué Bajo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante "las comunidades", y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.249, que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, aprobado el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asigntaria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

- 2º Que, mediante Decreto Exento N° 250, de fecha 04 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de junio de 2020, se otorgó en destinación marítima a esta Subsecretaría el sector denominado *Caleta Milagro*, de la comuna de San Juan de La Costa, Región de Los Lagos, cuyo objeto es amparar el espacio costero marino de los pueblos originarios y desarrollar los usos y actividades de las comunidades individualizadas.
- 3º Que, mediante Resolución Exenta N° 1.683, de 09 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como presidente de la Comisión Intersectorial regulada en el artículo 11 de la Ley N° 20.249, se aprobó el plan de administración presentado por las comunidades.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE USO:

PRIMERO:

Por el presente convenio, la Subsecretaría entrega en uso a las comunidades indígenas Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ubicado en el sector denominado *Caleta Milagro*, de la comuna de San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, de forma indefinida, para realizar en ella los usos y actividades autorizados en el plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.683, de 09 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y conforme a la destinación marítima otorgada por Decreto Exento N° 250, de 04 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO:

Las comunidades asignatarias deberán someterse a la normativa vigente en todos aquellos usos y actividades autorizados en virtud del plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.683, de 09 de agosto de 2023, de la Subsecretaría.

La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo de recursos hidrobiológicos respectivo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la labor fiscalizadora que le compete al personal de la Armada y Carabineros de Chile, de acuerdo con lo señalado en el Párrafo 2º, Título IX, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO:

- A) Las comunidades tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Ejecutar el contenido del plan de administración de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1.683, de 09 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también a las exigencias contenidas en la destinación marítima otorgada a la Subsecretaría por Decreto Exento N° 250, de 04 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.
 - b) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile.
 - c) Mantener una adecuada demarcación de los vértices del área y una adecuada señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, si las hubiere, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Armada de Chile.

Asimismo, las comunidades se obligan a mantener una señalización en tierra que indique la ubicación del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

- d) Cumplir, en todo caso, durante la ejecución del plan de administración y de manejo que se apruebe, en su caso, con las medidas de administración establecidas al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- e) Presentar a la Subsecretaría, cada dos años, contados desde la aprobación del presente convenio de uso, informes de actividades y seguimiento, según corresponda, que contengan una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por los representantes de las comunidades asignataria.
- f) Limpiar y retirar todos los residuos generados directamente de la actividad respectiva que se realice dentro del espacio costero marino.

B) Toda responsabilidad respecto del incumplimiento del presente convenio, del plan de administración, y del plan de manejo y explotación que se apruebe en su caso, recaerá en las comunidades y/o la institución técnica asesora de las mismas, según sea la naturaleza del incumplimiento o la infracción respectiva.

CUARTO:

Formarán parte integrante del presente convenio, el plan de administración aprobado y plan de manejo y explotación que eventualmente se apruebe por la Comisión Intersectorial.

QUINTO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, fiscalizará el debido cumplimiento del plan de manejo de recursos hidrobiológicos que se apruebe, para lo cual las comunidades y sus miembros, la institución asesora y su personal, deberán prestar y otorgar toda la colaboración y facilidades que sean necesarias para dicho cometido.

SEXTO: La vigencia del presente convenio es indefinida, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley N° 20.249, que Crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13 de la misma Ley y su reglamento.

Son causales de término del presente convenio las siguientes:

1. La disolución de la comunidad o asociación de comunidades asignataria del área.
2. Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto de destinación, en el presente convenio y en el plan de manejo y explotación que se apruebe por la Comisión Intersectorial.
4. Haber sido sancionada las comunidades asignatarias del área respectiva tres veces por resolución ejecutoriada en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
5. Por comunicación formal del o los representantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas a la Subsecretaría, en la que expresen su voluntad de dar por finalizada la destinación.

SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Subsecretaría y dos en poder de la comunidad usuaria.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ASIGNATARIA Y ARCHÍVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

